

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de mayo de 2022 a las 4:11 p.m., las gestiones realizadas por la apoderada de la parte demandante para la notificación de los herederos determinados en el presente asunto (consecutivo 27 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 9 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de agosto de dos mil veintidós

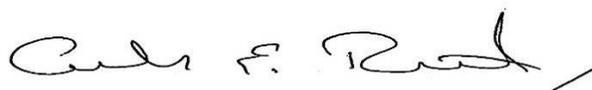
Radicado	05034 31 12 001 2017 00168 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALBA CECILIA OCAMPO ESPINOSA
Demandados	OLGA LUCÍA BUSTAMANTE ESPINOSA RICARDO BUSTAMANTE ESPINOSA LUZ ELENA BUSTAMANTE ESPINOSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS MANUEL BUSTAMANTE MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL - REQUIERE PARA REPETIR TRÁMITE

Vista la constancia secretarial, y una vez revisadas las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante para la diligencia de notificación personal de los herederos determinados RICARDO ALBERTO BUSTAMANTE CORREA, OLGA LUCÍA BUSTAMANTE CORREA y LUZ ELENA BUSTAMANTE CORREA (consecutivo 27 del expediente digitalizado), se encuentra que dicho trámite no se realizó en debida forma, pues de una parte la providencia que allí se cita en los formatos diligenciados no tiene relación alguna con la que corresponde a este proceso que es del 13 de septiembre de 2017, y no del 25 de septiembre de 2020 como fue señalado.

Adicionalmente, las gestiones debían adelantarse conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no como quedó indicado según el artículo 292 del Estatuto General del Proceso, pues se pone de presente que esta última normativa no es aplicada al proceso laboral, dado que en la codificación del trabajo solo se tiene establecida la citación por aviso que establece el artículo 29, con la advertencia que en caso de surtirse la misma y que el demandado no comparezca se le nombrará curador ad-litem para su respectiva representación judicial (consecutivo 27 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, no se tienen en cuenta dichas gestiones y se REQUIERE a la apoderada para que repita el trámite teniendo en cuenta las observaciones que se realizan en esta providencia y en las que ya se han proferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 121 en el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria